

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Tres (3) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se resuelve el cumplimiento de medida correctiva dentro del proceso verbal abreviado comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-315650”

Presunto (a) Infractor (a)	GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL
Cédula de ciudadanía No.	11427806
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-315650
No. Expediente Interno	2024593490103572E
Tipo de comportamiento	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 27 numeral 6
Comportamiento	Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Multa	Multa General Tipo 2
Caso ARCO	23251551

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2 con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-315650, adelantado en contra del señor **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11427806, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

Que el día 26/08/2024 el personal uniformado de la Policía Nacional procedió a imponer orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-315650, al señor **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11427806, por presuntamente incurrir en el comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, de manera específica el descrito en el Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de imponer la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.333,00 M/TE)** y la prohibición del ingreso a eventos que involucren aglomeración de público complejo o no complejas.

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el señor(a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL** ha procedido al pago de la «multa» por el valor de **SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.333,00 M/TE)**, consignación efectuada el día 22 de agosto de 2024 con referencia de pago No. 137010228103101.

The screenshot shows a web interface for the LICO system. A modal window titled "Detalles de la liquidación" is open, displaying the following information:

- Información de pago
- Referencia: 137000251003502
- Fecha: ago 22, 2024
- Valor: \$77.333,00
- Valor pleno: \$77.333,00
- Descuento por pronto pago

The background interface shows a search bar, a table with columns for "Pago", "Pronto pago", and "Opciones", and a "Cerrar" button at the bottom of the modal.

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL** procedió al pago, él mismo manifestó de manera tácita y en tiempo preferencial, poner fin a la actuación de policía en su contra, cancelando voluntariamente la multa señalada por el comportamiento contrario a la convivencia, lo cual da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación.

Ahora, teniendo en que dentro de la conducta descrita en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 además de la multa tipo 2, establece como medida correctiva la prohibición del ingreso a eventos que involucren aglomeración de público complejo o no complejas, sin embargo, a luz de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, y mencionados este Despacho considera proporcional y suficiente la imposición de la multa para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo, de tal manera que no se impondrá la prohibición del ingreso a eventos que involucren aglomeración de público complejo o no complejas.

Que siendo así, este despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-315650, adelantado en contra señor (a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11427806.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de Multa General Tipo 2, al (la) ciudadano (a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11427806, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.333,00 M/TE)**.

TERCERO: NO IMPONER la prohibición del ingreso a eventos que involucren aglomeración de público complejo o no complejas, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO la medida correctiva de la Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11427806, por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, de manera específica el descrito en el Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por el pronto pago de la multa impuesta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REGISTRESE el pronto pago con referencia No. 137010228103101 de fecha 22 de agosto de 2024, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

SEXTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

OCTAVO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

NOVENO: Comunicar al señor (a) **GOMEZ GUZMAN RENE RAFAEL** de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1